

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00045-2022 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 0259-2018 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 604 de 30 de octubre de 2018	2
---	----------

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC22-00000011 Refórmese la Resolución NAC-DGERCGC22-00000010	8
--	----------

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón Quinindé: Que expide la reforma a la Ordenanza que establece la estructura tarifaria fija y variable del servicio de agua potable	11
CMQ 01-2022 Cantón Quinsaloma: Que conforma y regula el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social del GADMQ.....	16

Ministerio de Salud Pública

SSOS-84000

No. 00045-2022

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 32, ordena: *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.*"
- Que,** la Constitución de la República, en el artículo 154, ordena a las ministras y ministros de Estado que, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)."*
- Que,** la Carta Constitucional, en el artículo 227, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el artículo 360 de la Norma Suprema determina que le corresponde al Sistema Nacional de Salud garantizar, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con base en la atención primaria de salud; articular los diferentes niveles de atención; y, promover la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas. Además, prevé que la Red Pública Integral de Salud será parte del Sistema Nacional de Salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y de otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad;
- Que,** la Constitución *ibídem* estipula: *"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*
- Que,** el artículo 362 de la Carta Fundamental preceptúa que la atención de salud como servicio público se prestará a través de las entidades estatales, privadas, autónomas, comunitarias y aquellas que ejerzan las medicinas ancestrales, alternativas y complementarias; que los servicios de salud serán seguros, de calidad y calidez, y garantizarán el consentimiento informado, el acceso a la información y la confidencialidad de la información de los

- pacientes; que los servicios públicos estatales de salud serán universales y gratuitos en todos los niveles de atención y comprenderán los procedimientos de diagnóstico, tratamiento, medicamentos y rehabilitación necesarios;
- Que,** la Norma Ibidem, en el artículo 363 prevé entre las responsabilidades del Estado: “2. *Universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dispone: “*La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud, señala entre las atribuciones del Ministerio de Salud Pública: “*(...) 24. Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; 25. Regular y ejecutar los procesos de licenciamiento y certificación; y, establecer las normas para la acreditación de los servicios de salud; (...).*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 180 prevé que la Autoridad Sanitaria Nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada, otorgará su permiso de funcionamiento y regulará los procesos de licenciamiento y acreditación;
- Que,** el Código Orgánico Administrativo dispone: “*Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley*”;
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a la extinción y reforma de los actos normativos señala “*Art. 99.- MODALIDADES.- Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. (...).*”;
- Que,** a través de Decreto Ejecutivo No. 1393 de 16 de mayo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 2 de 29 de mayo de 2017, el Presidente de la República en funciones a la fecha estableció el límite territorial entre las provincias de Esmeraldas y Pichincha, segmentó en el que colindan los cantones Quinindé y Puerto Quito, consecuencia de lo cual el Recinto Simón Bolívar la Sexta pasó a pertenecer al cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha;

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 17 expedido el 24 de mayo de 2021, publicado en el Séptimo Suplemento del Registro Oficial No. 459 de 26 de los mismos mes y año, el Presidente Constitucional de la República designó a la doctora Ximena Patricia Garzón Villalba, como Ministra de Salud Pública;
- Que,** la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, (actual Secretaría Nacional de Planificación) mediante Acuerdo No. 557-2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 290 de 28 de mayo de 2012, en el artículo 1 conformó los distritos administrativos de planificación a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y estatuto orgánico;
- Que,** con Acuerdo Ministerial No. 0259-2018, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 604 de 30 de octubre de 2018, esta Cartera de Estado expidió la *“Oferta Actualizada de los Establecimientos de Salud del Ministerio de Salud Pública para el Primer, Segundo y Tercer Nivel de Atención, para el Año 2018”*; en cuyo artículo 2 hace referencia que el Centro de Salud Simón Bolívar La Sexta pertenece a la Zona 1 (Esmeraldas, Carcho, Imbabura y Sucumbíos);
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 00030-2020, publicado en el Registro Oficial No. 248 de 17 de julio de 2020, el Ministerio de Salud Pública expidió el *“Reglamento para establecer la Tipología de los Establecimientos de Salud del Sistema Nacional de Salud”*, mismo que tiene por objeto establecer la tipología de los establecimientos de salud, con la finalidad de garantizar su homologación y el adecuado reconocimiento de sus capacidades resolutivas en el Sistema Nacional de Salud;
- Que,** es necesario reformar el antes referido Acuerdo Ministerial No. 0259-2018 publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 604 de 30 de octubre de 2018, a fin de que sus disposiciones guarden concordancia con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1393 de 16 de mayo de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 2 de 29 de mayo de 2017; y,
- Que,** a través de Acuerdo Ministerial No. 00041-2022 de 31 de enero de 2022, se subrogaron las funciones del Despacho Ministerial a favor del doctor José Leonardo Ruales Estupiñán, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el 1 hasta el 8 de febrero de 2022.

EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y 130 DEL CÓDIGO ORGÁNICO ADMINISTRATIVO

ACUERDA:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0259-2018 publicado en en la Edición Especial del Registro Oficial No. 604 de 30 de octubre de 2018 que expidió la *“OFERTA ACTUALIZADA DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA PARA EL PRIMER, SEGUNDO Y TERCER NIVEL DE ATENCIÓN, para el año 2018”*, en los siguientes términos:

Artículo 1.- En el artículo 2, sustitúyase la siguiente tabla:

ZONA	DISTRITO	UNICO DIGO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	NIVEL	TIPOLOGÍA
ZONA 1	08D04	000649	SIMON BOLIVAR LA SEXTA	NIVEL 1	CENTRO DE SALUD TIPO A

Por la siguiente tabla

ZONA	DISTRITO	UNICÓ DIGO	NOMBRE	NIVEL	TIPOLO GÍA	INSTITU CIÓN
ZONA 2	17D12	000649	SIMON BOLIVAR LA SEXTA	NIVEL 1	CENTRO DE SALUD TIPO A	MSP

Artículo 2.- En todos los instrumentos normativos y técnicos emitidos por el Ministerio de Salud Pública en los que conste que el establecimiento de salud Simón Bolívar La Sexta pertenece a la Provincia de Esmeraldas, sustitúyase este particular estableciendo que el establecimiento de salud Simón Bolívar La Sexta pertenece a la Provincia de Pichincha – Dirección Distrital 17D12 – Zona 2.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud a través de sus Direcciones competentes; a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica a través de sus instancias competentes; a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación Zonal 2 - Salud.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, **08 FEB. 2022**



Firmado electrónicamente por:
JOSE LEONARDO
RUALES
ESTUPIÑAN

Dr. José Ruales Estupiñán

MINISTRO DE SALUD PÚBLICA, SUBROGANTE



	Nombre	Área	Cargo	Firma
Revisado	Abg. Galo Guarderas	Coordinación General de Asesoría Jurídica	Coordinador	 Firmado electrónicamente por: GALO FRANCISCO GUARDERAS VILLAFUERTE
	Abg. Sebastián Sotomayor	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Director	 Firmado electrónicamente por: SEBASTIAN ANDRES SOTOMAYOR YANEZ
Elaborado	Dra. Elina Herrera	Dirección Nacional de Consultoría Legal	Analista	 Firmado electrónicamente por: ELINA DEL CARMEN HERRERA CANAR

Razón: Certifico que el presente documento es materialización del Acuerdo Ministerial Nro. 00045-2022, dictado y firmado por el señor Dr. José Ruales Estupiñán, **Ministro de Salud Pública, Subrogante**, el 08 de febrero de 2022. El Acuerdo en formato digital se custodia en el repositorio de la Dirección Nacional de Secretaría General al cual me remitiré en caso de ser necesario.

Lo certifico.-



Firmado electrónicamente por:

**CECILIA
IVONNE ORTIZ**

Mgs. Cecilia Ivonne Ortiz Yépez
**DIRECTORA NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

Servicio de Rentas Internas**RESOLUCIÓN Nro. NAC-DGERCGC22-0000011****LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el 29 de noviembre de 2021 fue publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 587 la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19;

Que la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 estableció que el Presidente de la República, mediante Decreto Ejecutivo, podrá reducir la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA del 12% al 8% a la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, a favor de personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras, hasta por un máximo de doce días al año durante feriados o fines de semana, sean unificados o divididos; ya sea a nivel nacional o regional, conforme la reglamentación que para el efecto expida la autoridad tributaria;

Que el artículo 5 de la Ley de Turismo dispone que se consideran actividades turísticas las desarrolladas por personas naturales o jurídicas que se dediquen a la prestación remunerada de modo habitual a una o más de las siguientes actividades: alojamiento; servicio de alimentos y bebidas; transportación, cuando se dedica principalmente al turismo; inclusive el transporte aéreo, marítimo, fluvial, terrestre y el alquiler de vehículos para este propósito; operación, cuando las agencias de viajes provean su propio transporte, esa actividad se considerará parte del agenciamiento; intermediación, agencia de servicios turísticos y organizadoras de eventos congresos y convenciones;

Que el artículo 43 del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece definiciones a las actividades turísticas;

Que el 30 de diciembre de 2021, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 608, se publicó el Reglamento a la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, expedido a través de Decreto Ejecutivo No. 304;

Que la Disposición General Cuarta del Reglamento *ibidem* prevé que, para efectos de la Disposición General Tercera de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, el Ministerio del Ramo publicará un catastro de los sujetos prestadores de los servicios definidos como actividades turísticas, y sus establecimientos en los que aplicará el beneficio. Además, la Administración Tributaria deberá publicar en su página web el catastro antedicho;

Que mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial No. 629 de 31 de enero de 2022, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza dispuso la reducción de la tarifa general del IVA del 12% al 8%, por la prestación de todos los servicios definidos como actividades turísticas de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo a favor de las personas naturales o sociedades, nacionales o extranjeras a nivel nacional durante las siguientes fechas: a) Sábado 26, domingo 27, y lunes 28 de febrero de 2022, así como martes 01 de marzo de 2022; días correspondientes al feriado de carnaval; y, b) viernes 15, sábado 16 y domingo 17 de abril de 2022, días correspondientes al feriado por viernes santo;

Que el artículo 2 del Decreto *ibidem* dispone que el Servicio de Rentas Internas realizará todas las acciones necesarias para facilitar lo dispuesto en esa normativa. Asimismo, los establecimientos que presten los servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo, emitirán los respectivos comprobantes de venta de conformidad con la tarifa establecida;

Que el Servicio de Rentas Internas, a través de Resolución No. NAC-DGERCGC22-0000010, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 3 de 15 de febrero de 2022, estableció las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo;

Que es necesario que el Servicio de Rentas Internas y el Ministerio de Turismo trabajen de manera articulada y coordinada para la aplicación de la normativa citada;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010 que establece las normas para la emisión de comprobantes de venta y documentos complementarios por la reducción de la tarifa general del Impuesto al Valor Agregado - IVA en la prestación de servicios definidos como actividades turísticas, de conformidad con el artículo 5 de la Ley de Turismo

Artículo Único. - En la Resolución No. NAC-DGERCGC22-00000010, publicada en el Cuarto Suplemento del Registro Oficial No. 3 de 15 de febrero de 2022, agréguese la siguiente Disposición General:

*“**TERCERA.** - El Servicio de Rentas Internas en coordinación con el Ministerio de Turismo ejecutará las acciones de cooperación interinstitucional necesarias para la debida aplicación de esta Resolución y demás normativa secundaria relacionada, que sea emita por las antes referidas instituciones, en el ámbito de sus respectivas competencias legalmente establecidas.”*

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación inmediata en la Gaceta Tributaria, para la debida difusión y conocimiento por parte de los respectivos sujetos pasivos.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 17 de febrero de 2022.

Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:
MARÍA FERNANDA PARRA
ASTUDILLO -
0923274047

María Fernanda Parra A.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



**“REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE
LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”**

**CON BASE AL ESTUDIO TARIFARIO SEGÚN REGULACIÓN
N° DIR-ARCA-RG-006-2017
PRESENTADO POR EL GERENTE DE EMAPASOSQ
Y APROBADO POR EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece que es un deber primordial del Estado, numeral 1 que dice: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular...el agua para sus habitantes”; norma concordante con el referido Cuerpo Legal, que en el Art. 12 contempla que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable;

Que, la Norma Suprema en el Art. 264, indica que los gobiernos municipales tiene la competencia exclusiva, numeral 4 que expresa: “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 7.- Facultad normativa.- señala; “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD-, en el Art. 137.- Ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos.-, señala: “Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento

a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes”;

Que, el inciso quinto del Art. 137 del COOTAD, se señala que: “Los precios y tarifas de estos servicios serán equitativos, a través de tarifas diferenciadas a favor de los sectores con menores recursos económicos, para lo cual se establecerán mecanismos de regulación y control, en el marco de las normas nacionales”;

Que, el COOTAD en el Art. 566, expresa: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. El segundo inciso del referido artículo señala: Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza”;

Que, el COOTAD en el Art. 568 expresa que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los servicios, literal c) “agua potable”; y, literal h) “Alcantarillado y canalización”;

Que, el COOTAD en el Art. 57 establece que son atribuciones del Concejo Municipal, literal a) que dice: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales...” y, literal c) que dice: “Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”;

Que, en el Art. 60 del COOTAD que trata de las atribuciones del alcalde o alcaldesa, señala; d) Presentar proyectos de ordenanzas al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal; y, e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Concejo municipal del GAD de Quinindé aprobó la Ordenanza que Establece la estructura tarifaria fija y variable del servicio de agua potable”;

Que, la ARCA, es un organismo de derecho público, de carácter técnico administrativo que ejerce la regulación y el control de la gestión de los recursos hídricos, en cantidad y calidad de agua a sus fuentes y zonas de recarga, calidad de los servicios públicos relacionados al sector agua y en todos los usos, aprovechamiento y destinos del agua, con competencia de tramitar y resolver procedimientos sancionatorios por incumplimiento de las regulaciones nacionales de acuerdo con lo señalado en el Art.23 literal j) de la LORHUyA; Controlar y sancionar el incumplimiento de las regulaciones nacionales, de acuerdo con procesos técnicos

diseñados para el efecto e informar a las autoridades competentes del incumplimiento de la normativa;

Que, mediante Oficio N° ARCA-ARCA-2020-2345-OF del 19 de noviembre de 2020, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA) remite a la EMAPASOSQ-EP, un Informe de Evaluación a la aplicación de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 mismo que contiene conclusiones y recomendaciones de ajustes requeridos a los elementos tarifarios entregados; y, la Jefatura de Comercialización y Catastro informa a gerencia general de la EMAPASOSQ-EP, que se hicieron las correcciones y ajustes recomendados para la aplicación de la Regulación de igual manera recomienda elevar a sesión de directorio los cambios realizados, para su aprobación y pronta ejecución.

Que, el Gerente de EMAPASOSQ, presentó al directorio de la empresa el documento que corresponde al “Estudio Tarifario de EMAPASOSQ-EP.”, elaborado por la Jefatura de Comercialización, mediante la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, publicada en Registro Oficial Suplemento Nro. 190 de 28 de febrero de 2018; mismo que fue aprobado;

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), vigente.

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”.

Artículo 1.- Sustitúyase en el contenido del Art. 37 lo siguiente:

- Tasa por cobro de línea de agua potable \$ 120 USD. **Por:** Tasa por cobro de línea de agua potable \$ 106 USD

.Artículo 2.- Sustitúyase el contenido del artículo 43, por el siguiente:

- **Art. 43.- Tarifa Básica.** - La tarifa básica Tb, es el valor unitario por m³ de agua potable necesario para asegurar la recuperación de los costos totales de los servicios prestados en condiciones normales, excluyendo los costos asociados al cargo fijo. El valor de la tarifa básica se fija conforme a la siguiente tabla:

RESIDENCIAL				
UNIDAD M3	0 a10	10 a 25	25 a 40	40 en adelante
COSTO M3	\$ 0,48	\$ 0,60	\$ 0,70	\$ 0,80
NO RESIDENCIAL				
COMERCIAL E INDUSTRIAL				
UNIDAD M3	0 a 25	25 a 50	50 en adelante	
COSTO M3	0,75	0,8	0,90	

Artículo 3.- Sustitúyase el contenido del artículo 44, por el siguiente:

Art. 44.- Cargo variable de agua potable. - El valor del cargo variable para agua potable se fijará en función de lo señalado en el artículo anterior; los costos fijos se regularán según lo señalado en el Estudio tarifario.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo que respecta a tributos previstos en la presente REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás siempre que no tenga relación con lo tributario, regirá a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial o dominio Web Institucional.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Dado en la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Quinindé, a los veintitrés días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS SIMON
BARCIA MOLINA**

Ab. Carlos Simón Barcia Molina,
ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL IGNACIO
MENDOZA ANTON**

Ab. Ángel I. Mendoza Antón,
SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCO

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE, LA “REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, fue aprobada en primera instancia, en Sesión de Concejo Municipal de Quinindé, Sesión Ordinaria N° GADMCO-SO-2021-049 del día martes 09 de noviembre del 2021, a las 09H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria N° GADMCO-SO-2021-051 de hoy día martes 23 de noviembre del 2021, a las 09H00.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL IGNACIO
MENDOZA ANTON**

Ab. Ángel I. Mendoza Antón,
SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCO

ALCALDIA DEL GADMCQ, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, LA “REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal.
EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-

Quinindé, 26 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS SIMON
BARCIA MOLINA**

Ab. Carlos Simón Barcia Molina,
ALCALDE DEL CANTON QUININDÉ.

CERTIFICO: Que, el Ab. Carlos Simón Barcia Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, proveyó y firmó LA “REFORMA DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA FIJA Y VARIABLE DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE”, el día viernes 26 de noviembre de dos mil veintiuno.

Quinindé, 26 de noviembre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL IGNACIO
MENDOZA ANTON**

Ab. Ángel I. Mendoza Antón,
SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCQ

ORDENANZA CMQ N° 01-2022**EL ILUSTRE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece en su numeral 1, que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizan el cumplimiento.

Que, el Artículo 61 de la Constitución, establece que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos
2. Participar en los asuntos de interés público
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa
4. Ser consultados
5. Fiscalizar los actos del poder público, entre otros.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3. - Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos Locales, en tanto que el Art. 253 de la Norma Suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC) incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de: igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo, deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad;

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 29, establece que el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad, quienes, de manera protagónica participan en la toma de decisiones, planificación y gestión de asuntos públicos; así como, en el control social de todos los niveles de gobierno, las funciones e instituciones del Estado, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que manejan fondos públicos, prestan servicios, o desarrollan actividades de interés público, tanto en el territorio nacional como en el exterior;

Que, el art. 101 de la Constitución y artículo 77 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, instituyen el mandato para los gobiernos autónomos descentralizados, de instituir la silla vacía en las sesiones, a fin de garantizar la participación ciudadana en el debate y la toma de decisiones sobre asuntos de interés general;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que “El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social y control social”;

Que, el artículo 54 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé como una función del gobierno municipal: “implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal” En tanto que el artículo 304 dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regulará por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias.”

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados conformarán un sistema de participación ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, tendrá una estructura y denominación propias";

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo de lo dispuesto en el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La constitución del 2008 reconoce a la participación como un derecho en el cual los ciudadanos y ciudadanas de forma individual y colectiva participan de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, a la vez deberá ser ejercida a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

Una de las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es “promover iniciativas ciudadanas de ecuatorianas y ecuatorianos en el país y en el exterior que garanticen el ejercicio de los derechos y del buen vivir”; así como velar por el cumplimiento del derecho y que la ciudadanía participe en todas las fases de la gestión de lo público, en las diferentes funciones del Estado y los niveles de gobierno, por medio de los mecanismos previstos en la Constitución de la República y la ley”.

En el Sistema Nacional de Participación se han establecido varias herramientas que permitirán la implementación del referido Sistema, una de esas herramientas es la

propuesta de Ordenanza Tipo para la regulación, definición e implementación, de los sistemas locales de participación en los gobiernos autónomos descentralizados (GAD's) municipales, metropolitanos y provinciales. La propuesta de ordenanza tipo fue trabajada y discutida ampliamente con la AME, y ha vendió siendo utilizada en territorio desde su elaboración.

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

FINALIDAD, ÁMBITO Y OBJETIVOS DE SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 1. Finalidad. - La presente ordenanza tiene como finalidad promover, conformar y normar el funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

Art. 2. Ámbito. - La presente ordenanza es un instrumento legal de aplicación general y de observancia obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Quinsaloma, que regula las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social, garantizando la participación democrática de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios de: igualdad, ética, laica, autonomía social, complementariedad, subsidiariedad, transparencia, publicidad, oportunidad, participación, democratización, corresponsabilidad, integridad, imparcialidad, independencia, interculturalidad, diversidad, deliberación pública, eficiencia y eficacia.

Art. 3. Objetivos del Sistema de Participación. - El Sistema de Participación se encuentra orientado a la participación individual y colectiva de los ciudadanos y las ciudadanas, que en forma protagónica tienen derecho a participar en las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma, tomando como cimiento jurídico el Art. 304 del COOTAD a los principios, normas constitucionales y legales sobre la materia y que en esta ordenanza se establezcan, para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;

- b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;
- c) Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo Local y con las prioridades de inversión previamente acordadas;
- d) Participar en la definición de políticas públicas;
- e) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario;
- f) Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- g) Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
- h) Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa;
- i) Fomentar el interés de las/los ciudadanas/os a participar activamente en el desarrollo económico, social, político, deportivo, cultural e institucional, con miras a alcanzar el bienestar de sus habitantes;
- j) Incentivar a los ciudadanos y ciudadanas a asumir de manera responsable su derecho y obligación a involucrarse en la gestión pública local y la búsqueda de soluciones a los problemas que enfrenta el cantón;
- k) Generar una práctica de corresponsabilidad entre la población y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para beneficio del cantón; y,
- l) Activar todas las formas de participación ciudadana que prevé la Constitución y las leyes de la República, incluidos los mecanismos de acceso a la información pública.

Art. 4.- Principios. - La participación se orientará por los principios señalados en los artículos 95 de la constitución 302 del COOTAD y el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana (LOPC).

Art. 5.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma. - Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, entre otros que determine la ley, los siguientes:

- a) Implementar el sistema de participación ciudadana y control social en el cantón como ejercicio de su función de conformidad a la constitución de la república y a la ley;
- b) Garantizar, y promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecidos en esta ordenanza;
- c) Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón; conforme a la guía de Rendición de Cuentas expedida por el CPCCS; y,
- d) Garantizar el acceso oportuno y continuo de la ciudadanía a toda la información pública que se genera y maneja la municipalidad.
- e) Implementar la función de participación ciudadana y control social conforme al artículo 29 del COOTAD.

Art. 6.- Derechos de la Ciudadanía. - Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la Ley, los siguientes:

- a) Participar de manera protagónica en, la toma de decisiones, planificación, la gestión de la política y asuntos públicos y control social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón; y, de las personas naturales y jurídicas que presten servicios, desarrollen actividades de interés público o que manejen fondos provenientes del Estado Ecuatoriano.
- b) Solicitar y recibir información del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma sobre la gestión pública, en forma clara y oportuna, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP).
- c) Conocer de las decisiones municipales que incidan en el desarrollo local;
- d) Ser informado permanentemente de la gestión desarrollado por los distintos actores que forman parte del sistema de participación en el territorio Local, a través de la rendición de cuentas y demás mecanismos que garantiza la ley y la Constitución;
- e) Participar en las asambleas ciudadanas y en todas las instancias y mecanismos de participación ciudadana y control social consagrados en la Constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.
- f) Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

Art. 7.- Deberes de la Ciudadanía. - Son deberes de las ciudadanas y ciudadanos, entre otros que determine la Ley, los siguientes:

- a) Acatar y cumplir la constitución, la ley y las decisiones legítimas de la autoridad competente;
- b) Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir;
- c) Promover la equidad, igualdad y la unidad en la diversidad y en las relaciones interculturales;
- d) Respetar, reconocer y promover prácticas de convivencia conforme al Art. 4 de la LOPC.
- e) Cumplir con las funciones de representación organizacional, asociativa, comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido designado/a;
- f) Aportar y colaborar con la gestión municipal en todas sus competencias;
- g) Participar en la vida política, cívica y comunitaria del cantón, de manera honesta y transparente.

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA LOCAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Art. 8. Conformación del Sistema Local de Participación Ciudadana. - El Sistema Local de Participación Ciudadana estará integrado por:

- a) Autoridades electas del Cantón: alcaldes, concejales municipales, y en caso de crearse a futuro parroquias, se contarán con los presidentes y vocales de los Gobiernos Parroquiales.
- b) Representantes del régimen dependiente presentes en el cantón: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.
- c) Representantes de la sociedad en el ámbito Local: los representantes de las instancias de Participación Ciudadana y Control Social, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, sectores, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

CAPÍTULO II

DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Art. 9.- El Sistema de Participación Ciudadana y Control Social. - Constituye el conjunto de instancias, mecanismos, procesos, e instrumentos que permiten la interacción de los diferentes actores sociales e institucionales, para organizar y coordinar la participación ciudadana en la gestión pública de los diferentes niveles de gobierno.

CAPITULO III

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA LOCAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EL CONTROL SOCIAL

Art. 10.- Definición y Objeto. - Es la participación protagónica de la ciudadanía de manera individual y colectiva, en la gestión de la política y asuntos públicos; y, prioritariamente en la toma de decisiones sobre la planificación del desarrollo, el ordenamiento territorial, el proceso del presupuesto participativo; y, la prestación de servicios públicos, con el objeto de generar un mejoramiento de la gestión pública y consecución del buen vivir.

Se implementa a través de las siguientes instancias, procesos y mecanismos.

Art. 11. Instancias del Sistema Local de Participación Ciudadana y Control social. - Son instancias del Sistema Local de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

- Espacios de Diálogo y Coordinación;
- Asamblea Local;
- Consejo Local de Planificación;
- Mecanismo de silla vacía;
- Mecanismo de rendición de cuentas;
- Consejos Consultivos
- Cabildos Populares
- Veedurías Ciudadanas; y,
- Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

Espacios de Diálogo y Coordinación

Art. 12. Concepto.- Los Espacios de Diálogo y Coordinación son mecanismos que permiten que las autoridades locales, los delegados del régimen dependiente y los representantes de las organizaciones sociales y de la cooperación nacional e internacional, identificados y registrados en el Sistema Municipal de Organizaciones del Cantón, se encuentren para analizar la situación de los sistemas del Régimen de Desarrollo que corresponda, para a su vez elaborar una propuesta sobre la base de las

prioridades de la población y las necesidades del territorio, priorizando las intervenciones públicas según sus mandatos, objetivos y experiencia.

Art. 13. Funcionamiento. - Los Espacios de Diálogo y Coordinación funcionarán sobre la base del diálogo, entendido este como un proceso que permite que las personas se reúnan para construir confianza y entendimiento mutuo sobre los problemas que les aquejan, sobre las prioridades de su desarrollo, en procura de soluciones duraderas y sobre el diseño de un objetivo que guíe su accionar.

Art. 14. Elección. - Los Espacios de Diálogo y Coordinación deben elegir de una terna de candidatos propuesta entre los asistentes que participen formalmente en la sesión de la Asamblea Local, a una persona que presida las discusiones del sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. Las personas que mocionen las candidaturas deberán expresar las razones que motivan la nominación; también se designará a una persona para que actúe como secretario Ad Hoc a fin de que registre las discusiones, acuerdos y compile la información que sirva de base para las deliberaciones.

La terna de candidatos en los espacios de Diálogo y Coordinación que representen cada sistema participativo, deberá observar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, procurando una representación de organizaciones sociales, especialmente de inclusión y de paridad de género que promueva la participación de hombres y mujeres proporcionalmente en tales designaciones.

El delegado/a al sistema de participación procederá a elaborar el Acta en la que conste la nómina de los asistentes, fecha, hora, lugar y los resultados de la elección. Esta deberá estar suscrita por las personas que asistan a la discusión. Las personas electas y sus respectivos suplentes, estarán en funciones por el período de un año, con la posibilidad de ser reelectos únicamente por un período adicional.

El delegado/a al sistema de participación dará lectura a las organizaciones y sus representantes registradas en la base de datos que hayan sido acreditados a participar en el sistema. El delegado/a municipal al sistema procederá a la elaboración del Acta de Instalación del Espacio de Diálogo y a la suscripción de la misma por parte de los participantes, recogiendo en ella las observaciones o sugerencias realizadas.

Art. 15. Elaboración de Diagnósticos. - Los técnicos/as municipales se encargarán de conducir el debate y la discusión para la elaboración del Diagnóstico que, a su vez, integre los diagnósticos trabajados en cada sistema del Régimen de Desarrollo que corresponda. El Diagnóstico Integrado se presentará en la Asamblea Local cuando esta sea convocada por el Alcalde para la elaboración del Plan de Desarrollo.

Art. 16. Comunicación de Decisiones. - Los Espacios de Diálogo y Coordinación, a través de los presidentes de cada sistema de participación o sus respectivos suplentes debidamente acreditados, participarán en la Asamblea Local y trasladarán las discusiones y decisiones de los sistemas participativos.

Los grupos de interés conformados en cada sistema participativo, prepararán insumos debidamente documentados que servirán para conocimiento de la Asamblea Local en los temas que se trasladen a ésta.

De la Asamblea Local

Art. 17. Creación de la Asamblea Local. - Se crea la Asamblea Local como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, en toda la gestión territorial.

En cada nivel de gobierno, la ciudadanía podrá organizar una asamblea como espacio para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

La asamblea podrá organizarse en varias representaciones del territorio, de acuerdo con la extensión o concentración poblacional

Art. 18. Integración. - Los integrantes de la Asamblea Local de Participación Ciudadana del Cantón Quinsaloma no percibirán dietas, honorarios o cualquier forma de retribución; estará integrada de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa que la presidirá, convocará y tendrá voto dirimente;
- b) Los concejales y las concejalas, que integran el concejo municipal;
- c) Un o una representante del nivel de los Gobiernos Parroquiales Rurales del Cantón, en caso de que existiera parroquias;
- d) Delegados/das institucionales del nivel sectorial dependiente, y él o la delegado/a del ejecutivo en el territorio; quienes participan con voz y sin derecho a voto;
- e) Dos delegados del consejo de planificación: el director/a de Planificación municipal; y, un delegado de los representantes de la ciudadanía;
- f) Tres representantes de los comités promejoras o ciudadanos por cada sector rural (centro, sur y norte) y tres representantes de los comités promejoras o ciudadanos de los barrios urbanos designadas prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo al marco constitucional y legal y las demás formas de organización ciudadana y mecanismos de democracia, representativa, directa y comunitaria;
- g) Ciudadano/as autorepresentados que solicite su participación fundamentada, tomando en consideración paridad de género, generacional, interculturalidad, capacidades diversas, opción sexual, situación de movilidad humana, etc.

La representación ciudadana no será inferior al 50%.

Cada miembro de la Asamblea Local tendrá derecho a un solo voto.

Art. 19. Presidenta/e de la Asamblea. - El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Local, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Local, que será un espacio para la deliberación pública entre ciudadanas y ciudadanos, para de esta forma, incidir de manera informada en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión pública; su voto será dirimente.

Art. 20. Funciones y atribuciones. - La Asamblea Local tiene como funciones y atribuciones:

- a) Deliberar sobre las prioridades de desarrollo y el ordenamiento territorial del cantón;
- b) Definir los objetivos del desarrollo, el ordenamiento territorial, las líneas de acción, metas e inversión pública en el cantón;
- c) Proporcionar las prioridades, los objetivos, líneas de acción y metas del desarrollo al consejo de planificación Local, al GAD Municipal para la formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y el Plan de Uso y Gestión del Suelo;
- d) Conocer el anteproyecto de presupuesto municipal hasta el 01 de octubre de cada ejercicio fiscal, elaborado mediante del proceso de presupuesto participativo, y emitir la resolución de conformidad que deberá ser entregada al Concejo municipal;
- e) Conocer y aprobar el presupuesto participativo del GAD Municipal, elaborado por el Consejo Local de Planificación;
- f) Conocer el informe del ejecutivo del GAD Municipal sobre la ejecución presupuestaria anual, sobre el cumplimiento de sus metas, y sobre las prioridades de ejecución del siguiente año, conforme al artículo 266 del COOTAD;
- g) Elegir a los representantes ciudadanos al consejo Local de planificación, directorio de las empresas públicas municipales y demás cuerpos colegiados;
- h) Discutir la problemática local, tomar resoluciones y asumir la defensa de los intereses del cantón cuando estos pretendan ser menoscabados por cualquier autoridad ya sea nacional, provincial, local o extranjera;
- i) Definir las prioridades o lineamientos para la formación ciudadana en el cantón;
- j) Definir los lineamientos del acceso a la información de las instituciones públicas;

- k) Conocer las resoluciones y fomentar la interrelación entre las asambleas de los otros niveles territoriales, asambleas rurales, asambleas ciudadanas, consejos consultivos.

Art. 21. Deberes de los Integrantes de la Asamblea Local. - Los integrantes de la Asamblea Local tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultar sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos ellos.

Art. 22. Sede y Convocatoria. - La Asamblea Local tendrá su sede en la cabecera Local y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde, cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana.

Art. 23.- De las Sesiones. - La Asamblea Local de Participación Ciudadana sesionará ordinariamente mínimo dos veces por año, y extraordinariamente por convocatoria o a pedido de las dos terceras parte de sus integrantes, cuando existan asuntos de importancia local sobre los que se deba pronunciar.

Art.- 24.- Del Quórum. - El quórum para que se reúna la Asamblea Local de Participación Ciudadana, será la mitad más uno de sus integrantes legal y debidamente acreditados. Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Art.- 25.- Del Funcionamiento de la Asamblea Local.- Los integrantes de la Asamblea Local, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Local, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Alcalde o la Alcaldesa, como máxima autoridad, nombrará un Secretario(a) Ad Hoc para las Sesiones de la Asamblea Local. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social.

Art.- 26.- Orden del día.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario(a) Ad hoc dará lectura al orden del día, que podrá ser modificado por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

Art.- 27.- Del tratamiento de los temas.- El Alcalde como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros de la Asamblea Local en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Local, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Art.- 28.- Votación .- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Local o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

Art.- 29.- Actas.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la presidencia la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Local, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

Art.- 30.- De la Participación de los Funcionarios y Técnicos Municipales. - De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Local; en el Consejo Local de Planificación y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y ciudadanos requieran, participarán con voz pero sin derecho a voto.

Art.- 31.- Comisiones. - Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Local de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Municipal.

Del Consejo Local de Planificación

Art.- 32.- Creación. - Créase el Consejo Local de Planificación del Cantón Quinsaloma como órgano de consulta, seguimiento, verificación y evaluación en los procesos participativos de planificación del desarrollo, del ordenamiento territorial, del control y uso y gestión del suelo urbano y rural, así como de las políticas locales y sectoriales que

se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

Art.- 33.- Integración. - El Consejo Local de Planificación de Quinsaloma estará integrado de la siguiente manera:

- a) El alcalde o alcaldesa, quien lo presidirá;
- b) Una concejala o concejal designado por el Consejo, con su respectivo suplente;
- c) El director o jefe del área de planificación municipal; y, tres servidores municipales, preferentemente técnicos, nombrados por el alcalde o alcaldesa;
- d) Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. con sus respectivos suplentes, designados por la Asamblea Local constituida conforme a la Ordenanza del sistema de Participación Ciudadana; y,
- e) Un representante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales que será un presidente/a de estos organismos con su respectivo suplente, en el caso de existir parroquias.

Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional.

Art.- 34.- Designación de los integrantes. - En la primera sesión ordinaria efectuada una vez constituido el Concejo municipal, se nombrará a la concejala o concejal que integrará el Consejo Local de Planificación.

Los representantes ciudadanos serán nombrados para un período fijo de dos años; en caso de ausencia injustificada del principal a tres sesiones consecutivas, se titularizará su respectivo suplente y será informada la asamblea local a fin de que proceda a llenar la o las vacantes que se produjeren, hasta terminar el período.

El delegado/a de los Gobiernos Autónomos Descentralizados parroquiales será uno de los presidentes de estos organismos, designado/a en reunión conjunta de todos ellos para un período fijo de dos años y no podrá ser reelegido en calidad de principal durante en el mismo período de funciones administrativas, esto en el caso de existir parroquias.

Art.- 35.- Funciones del Consejo Local de Planificación. - Son sus funciones:

- 1) Participar en el proceso de formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación del Concejo municipal;
- 2) Velar por la coherencia y concordancia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del cantón con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;

- 3) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 4) Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen en los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunieran tantas veces como sea necesario. Los grupos de interés conformados prepararán insumos debidamente documentales que servirán para la formulación del plan.
- 5) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivo;
- 6) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial presentados por el alcalde o alcaldesa; y,
- 7) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Local.

Art.- 36.- Atribuciones del presidente del Consejo Local de Planificación. - Tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que regulan la organización y funcionamiento del Consejo;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y suscribir conjuntamente con el Secretario o Secretaria del Consejo;
- c) Formular el orden del día de las sesiones; y
- d) Someter los asuntos aprobados por el Consejo a consideración del Concejo Municipal o a la Asamblea Local, cuando deban conocerlos, según sus atribuciones;

Art.- 37.- Deberes y Atribuciones de los Integrantes del Consejo. - Son deberes y atribuciones de los integrantes del Consejo los siguientes:

- a) Asistir a las sesiones del Consejo;
- b) Intervenir en las deliberaciones, decisiones y dar cumplimiento a las Comisiones que se les encomendare
- c) Consignar su voto en las sesiones; y,
- d) Las demás establecidas por la Ley y esta ordenanza.

Los integrantes del Concejo Local de Planificación no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones del mismo.

TITULO III
DE LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

De la Silla Vacía

Art.- 38.- De la Silla Vacía. - La Silla Vacía es un mecanismo de participación que otorga a quien la ocupa, voz y voto en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Tiene como propósito participar en el debate y en la toma de decisiones, en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma. Los representantes de la ciudadanía, se determinarán en las asambleas ciudadanas locales, audiencias públicas y cabildos populares; sin embargo y en concordancia con el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, se aceptarán a las y los ciudadanos en forma individual o colectiva y también representantes de organizaciones sociales con presencia en el Cantón. Los representantes designados deberán acreditarse ante la Secretaría del Concejo Municipal, cumpliendo los requisitos estipulados más adelante de la presente Ordenanza, en concordancia con el artículo 101 de la Constitución, 77 de la LOPC y el 311 del COOTAD.

Art.- 39.- Procedimiento para la participación en la Silla Vacía.- Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía y que hubiere cumplido con los requisitos previos a su participación, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, fundamentando su participación, otorgado por el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en el punto “varios”, el tema planteado por el solicitante.

- a) El interesado presentará una solicitud, hasta 24 horas antes de la fecha y hora de la sesión, en la que señalará el punto del orden del día en el cual tenga interés de participar haciendo uso de la Silla Vacía. La solicitud estará dirigida a la primera autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Local;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Local dará respuesta motivada a la solicitud hasta 12 horas antes de iniciada la sesión y capacitará al ciudadano o ciudadana;
- c) La persona acreditada que participe en los debates y en la toma de decisiones lo hará con voz y voto;
- d) El Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Local, mediante una base de datos llevará el registro de las personas que solicitaren hacer uso del derecho a participar en la silla de la democracia participativa, en el cual se clasificarán las solicitudes debidamente sustentando la aceptación o negación y el uso de la silla de la democracia participativa con el detalle de fechas y temas a tratar o

tratados, y se publicará en la página oficial de conformidad con el derecho del acceso a la información pública ; y

- e) En caso de que las personas acreditadas para ocupar la silla de la democracia participativa presenten posturas diferentes, deberán buscar un mecanismo para consensuar su voto. De no llegar a consenso alguno, seguirán ejerciendo su derecho a ser escuchados y perderán el derecho a voto.

Art.- 40.- De la convocatoria a las sesiones.- Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Quinsaloma publicar el orden del día de cada una de las sesiones, por lo menos con 48 horas término de antelación, por los medios de comunicación locales, sea en página web, redes sociales, carteleras, perifoneo y los que corresponda de acuerdo al contexto territorial y cultural, hará saber a las ciudadanas y ciudadanos o sus representantes, que tengan interés directo en el tema, que el asunto será conocido y tratado por el Concejo Local.

Art.- 41.- Idoneidad. - Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio Local, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

Art.- 42.- De la acreditación para ocupar la silla vacía.- Para ocupar la silla vacía, el ciudadano/a deberá reunir los siguientes requisitos:

- f) Las interesadas o los interesados, hasta con ocho (8) días antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador, su interés para ocupar la “Silla Vacía” en la sesión respectiva del Concejo Municipal.
- g) En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la representación de la organización ciudadana que le hubiere delegado si fuera el caso, y demás generales de ley, así como la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.
- h) Estar en goce de los derechos de ciudadanía;
- i) Residir dentro del territorio del Cantón Quinsaloma

- j) En caso de representar a una organización social, deberá adjuntar la delegación, o nombramiento emitido por parte de la organización de hecho o de derecho a la que representa, según corresponda; y,
- k) No estar afiliado a ningún partido político.
- l) Carnet o certificado Covid digital Ecuador, mientras dure la emergencia sanitaria.

Art.- 43.- Incumplimiento de requisitos. - Si él o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumpliera con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el secretario o secretaria del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

Art.- 44.- Notificación. - Una vez que el Secretario o Secretaria del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según el tema a ser tratado, con un lapso de por lo menos veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, mediante el mecanismo de Silla Vacía, en la cual se hará conocer que al hacer uso de este derecho constitucional estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el art. 311 del COOTAD.

Art.- 45.- Comparecencia.- Si se presentare más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que actúe en la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de no haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

Art.- 46.- Participación. - La ciudadana o el ciudadano debidamente inscrito, participará durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual fue acreditado y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo, que como señala la Constitución de la República es pública.

Art.- 47.- Intervención exclusiva. - Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquellos para los cuales fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto, no podrá desviar su ponencia a asuntos de índole política o religiosa o, efectuar afirmaciones o presunciones afrentosas o injuriosas que pudieran afectar la honra del alcalde, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el alcalde por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra. Quien participe bajo este mecanismo y consigne su voto en la resolución del Concejo Municipal, estará sujeto a las responsabilidades de índole administrativa, civil, y penal de conformidad el art. 311 del COOTAD.

Art.- 48.- Registro. - El secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas y notificadas por el por el GAD Municipal con determinación de la identidad de quienes participen y de quienes no lo hicieren, ya sea por inasistencia o por desacuerdo. Este registro será enviado semestralmente al concejo municipal, a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Art.- 49.- Responsabilidad.- Las personas que ocupen la silla de la democracia participativa en las sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Local Municipal no tendrán derecho a dietas, ni podrán lucrar del ejercicio de la silla de la democracia participativa. Su participación con voto implica adquirir responsabilidad administrativa, civil y penal, respecto de las decisiones en las que han participado.

Art.- 50.- Sanciones.- El incumplimiento de las disposiciones relativas a la participación ciudadana a través de la silla de la democracia participativa, por parte de las autoridades de los gobiernos autónomos descentralizados, generará responsabilidades y sanciones de carácter político y administrativo, incluyendo la remoción del cargo para los funcionarios responsables de la omisión y podrá ser causal de revocatoria del mandato para la autoridad respectiva, conforme a la ley.

CAPÍTULO II

Del Presupuesto Participativo

Art.- 51.- Definición y Objeto Del Presupuesto Participativo. - Comprende la incorporación de la ciudadanía de forma individual o por medio de organizaciones sociales en la elaboración del presupuesto municipal, implica un debate público sobre el uso de los recursos del Estado con el fin de establecer las prioridades del gasto, considerando lo previsto en los siguientes aspectos de carácter legal:

Art.- 52.- Priorización de la totalidad del gasto. - Con la participación ciudadana, y de acuerdo a los lineamientos y prioridades de los Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo, y metas estratégicas y el cálculo de

ingresos del GAD Municipal. (Conforme al artículo 238 de COOTAD y 51 del Código de Planificación y Finanzas Publicas).

Art. 53.- Emisión de la resolución de conformidad sobre las prioridades de inversión. - La máxima instancia de participación ciudadana que exista en el GAD municipal, se pronunciará sobre las prioridades de inversión Municipal. - (Conforme al artículo 241 del COOTAD).

Art.- 54.- Estudio y aprobación del presupuesto municipal. - Conforme el artículo 245 del COOTAD.

Art.- 55.- Para coadyuvar en el proceso de formación ciudadana y difusión de derechos y deberes, el GAD Municipal establecerá los procedimientos previstos en el art. 40 de la LOPC.

Para tal efecto el del GAD municipal implementará procesos de formación académica y capacitación en derechos de participación ciudadana a las y los servidoras y servidores públicos, conforme al art. 42. de la LOPC.

CAPITULO III

De la Rendición de Cuentas

Art.- 56.- Concepto. - La rendición de cuentas es un proceso sistemático, deliberado, democrático y universal, que involucra a las autoridades, funcionarios y funcionarias que se encuentran obligados a informar a la ciudadanía y a ser evaluados sobre las acciones u omisiones en el ejercicio de su gestión y en la administración de los recursos públicos o quienes desarrollen actividades de interés público, como en el caso de la gestión pública municipal.

Art.- 57.- Oportunidad. - Las autoridades electas están obligadas a rendir cuentas ante la ciudadanía, al menos una vez al año y al final de la gestión.

Art.- 58.- Especificidad. - La rendición de cuentas de las autoridades electas se realizará en concordancia con sus funciones del ejecutivo y legislativo municipal, respectivamente, en función de:

- Planes de desarrollo y ordenamiento territorial, y sus respectivos programas y proyectos.
- Plan de inversión plurianual (cuatro años), Plan operativo anual (presupuesto participativo) o Presupuesto general.
- Plan o planes de trabajo formalmente planteados y protocolizados ante el Consejo Electoral antes de la campaña electoral para el ejercicio de sus funciones cuando fueren electos, con base en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial Local.

Art.- 59.- Modalidades. - La rendición de cuentas de las autoridades Locales del Ejecutivo y/o Legislativo es parte de un proceso sistemático de presentación de la información a la ciudadanía, sobre su gestión administrativa, teniendo a su alcance las siguientes modalidades:

- Ante la Asamblea Local.
- Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Locales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.
- Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales en caso de existir), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afroecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Quinsaloma brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

Art.- 60.- Acción Pública para Presentar Denuncias. - Cualquier ciudadana o ciudadano podrá presentar denuncias de actos de corrupción siempre que lo haga por escrito, se identifique con nombres y apellidos completos y señale dirección o domicilio; el denunciante, será parte del proceso investigativo con derecho de acceso al expediente.

Las denuncias recibidas pasarán a conocimiento del Alcalde para el trámite respectivo a través del área correspondiente, de cuyo resultado obligatoriamente será notificado el ciudadano denunciante y la Comisión de Vigilancia.

De existir mérito se remitirá a la Delegación Provincial de la Contraloría General del Estado o a la Delegación Distrital del Ministerio Público para la investigación y sanción si hubiere lugar.

CAPITULO III

De las Veedurías

Art.- 61.- Concepto.- Las Veedurías son mecanismos de control social de la gestión de lo público y seguimiento de actividades de las dignidades electas y designadas por la ciudadanía y organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse,

monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y servidores de las instituciones públicas.

Art.- 62.- De la creación de los Comités de Veeduría Ciudadana. -Se crean los Comités de Veeduría Ciudadana como mecanismos de participación y control social de carácter temporal, mediante los cuales los ciudadanos ejercerán el derecho constitucional de controlar objetiva e imparcialmente la administración y gestión, previniendo, identificando y/o denunciando irregularidades en el manejo de la gestión y administración del Gobierno Municipal del cantón Quinsaloma.

Art.- 63.- Atribuciones de los comités veeduría ciudadana. - Los comités de veeduría ciudadana conformados para realizar el control social de la actividad municipal tendrán las siguientes atribuciones en el marco del objeto de su conformación:

- a) Solicitar información o documentos necesarios para el desempeño de su actividad por medio del órgano regular institucional respectivo para cualquier funcionario municipal o persona natural o jurídica que tuviera vinculación con el objeto de la veeduría, así como a interventores, fiscalizadores, auditores, autoridades contratantes y a aquellas personas que tuvieran alguna vinculación con el cumplimiento de los respectivos programas, contratos, proyectos o actividades.
- b) Ejercer su función en la municipalidad, sus dependencias u organismos adscritos y sobre particulares que tengan vínculo con la municipalidad en la ejecución de un plan, programa, proyecto, contrato de prestación de un servicio público, o actividad.
- c) Vigilar los procesos de planificación, presupuesto y ejecución del gasto público municipal, conocer los planes, programas, proyectos, contratos, actividades, recursos presupuestarios asignados, metas operativas y financieras, procedimientos técnicos y administrativos y los planes de acción y cronogramas de ejecución previstos para los mismos desde el momento de su iniciación.
- d) Vigilar que los procesos de contratación se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes;
- e) Evaluar las obras físicas, los servicios públicos, productos y/resultados en los impactos o afectación a la calidad de vida.
- f) Conocer los procesos que corresponda antes, durante y después de la ordenación de gastos en el programa, proyecto, contrato o actividad objeto de control;
- g) Aportar con sus conocimientos, experiencias y criterios para el correcto desarrollo del proceso, plan, programa, actividad, proyecto, objeto de la veeduría, entre otros.
- h) Realizar el acompañamiento, seguimiento y vigilancia del proceso, proyecto, programa, política o actividad antes, durante y después de su ejecución.

- i) Vigilar que los procesos de selección, concursos públicos de oposición y méritos, contratación, designación de autoridades, conformación de comisiones ciudadanas de selección, evaluación, entre otros, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.
- j) Informar ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el Concejo Municipal las actuaciones, hechos y omisiones de los servidores públicos municipales y de los participantes que ejerzan funciones públicas, que configuren posibles delitos, contravenciones, irregularidades o faltas en materia de contratación pública y en general en el ejercicio de funciones administrativas o en prestación de servicios u obras públicas municipales.

Art.- 64. Sujeción a la ley. - En lo aquello que no se encuentre normado en la presente Ordenanza, los Comités de Veeduría Ciudadana, en lo que corresponda, se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Art.- 65.- Registro.- Para que las veedurías ciudadanas puedan ejercer las funciones y atribuciones dadas a ellas por virtud de las normas mencionadas y por esta ordenanza, éstas deben estar registradas y acreditadas por el Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social.

Art.- 66.- Convocatoria.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, a través de su Alcalde, realizará las convocatorias para la conformación de los respectivos comités de veeduría ciudadana para los casos que la normativa nacional vigente así lo determine. No obstante, siempre existirá por lo menos un Comité de Veeduría Ciudadana para realizar la vigilancia y el control de la actividad general de la municipalidad y de la implementación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Quinsaloma.

Art.- 67.- Difusión de Resultados. - El, los, la o las veedoras ciudadanas en forma previa a difundir los resultados de la veeduría pondrán en conocimiento de las autoridades respectivas sus resultados preliminares a fin de que aporten documentos aclaratorios o efectúen observaciones fundadas que contribuyan a aclarar sus puntos de vista a fin de que los criterios de la veeduría no afecten el derecho a la honra y a la dignidad o contengan afirmaciones falsas.

Art.- 68.- De las facilidades que prestará la Municipalidad del Cantón Quinsaloma. - Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por el respectivo comité de veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

Art.- 69.- Idoneidad.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados. No podrán ser veedores quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

TÍTULO IV

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Art.- 70.- Concepto.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o ante el Alcalde con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

Art.- 71.- Convocatoria.- El Concejo Municipal, sus comisiones o el alcalde, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

Art.- 72.- Difusión de las decisiones. - Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

CAPÍTULO II

DE LOS CABILDOS POPULARES

Art.- 73.- Concepto. - De acuerdo al artículo 76 de la LOPC se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva Local para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos

trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones.

Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante, el Gobierno Municipal del cantón Quinsaloma tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

Art.- 74.- Convocatoria. - La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a ser aplicado, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuará el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

CAPÍTULO III

DE LA INFORMACIÓN

Art.- 75.- Información Pública. - Se considerará información pública todos los datos o documentos relativos a los actos decisorios del Concejo, del Alcalde y de los funcionarios municipales; los procesos de contratación pública; las políticas públicas, planes, programas y proyectos; la información presupuestaria, financiera y contable; los valores y tarifas de los servicios públicos; los ingresos, egresos y registros municipales.

Los funcionarios municipales no podrán negar a los ciudadanos el acceso a la documentación que se encuentre en su poder en razón de sus funciones, que estén a su cargo o que se hallen en archivos que bajo su custodia.

Art.- 76.- Información Gratuita .- El acceso a la información pública será gratuito en tanto no se requieran la reproducción de materiales que respalden a ésta, en tal caso, el peticionario cubrirá los costos de reproducción de la información, conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP-.

Art.- 77.- Excepciones al derecho de acceso a la información .- No procede el acceso a la información pública que haya sido previamente declarada reservada por autoridad competente y conforme a la ley.

Art.- 78.- Responsables del acceso a la información. - El Alcalde establecerá las condiciones administrativas, técnicas, operativas y de publicidad que aseguren el acceso de la ciudadanía a la información respecto a la gestión municipal.

Art.- 79.- Sesiones Públicas.- Las sesiones del concejo serán públicas con las excepciones previstas en la ley. Se garantiza la libre asistencia de los ciudadanos al lugar de reunión y de los periodistas que podrán difundir total o parcialmente los asuntos allí tratados, de conformidad con la normativa aplicable al caso.

Art.- 80.- Responsables.- El alcalde designará a los servidores municipales responsables de la producción ordenada y de la difusión sistemática de información de calidad, la que será actualizada mensualmente, tanto el portal informático de la Municipalidad como, la que sea considerada relevante, en la Gaceta Municipal.

Art.- 81.- De la difusión de información .- Para difundir la información, la municipalidad se obliga a crear y mantener un portal de información o página web, redes sociales, así como colocarla en sitios públicos de mayor afluencia de personas, o en programas difundidos a través de medios de comunicación colectiva, en impresos u otros medios. Además, se observará el uso obligatorio del portal www.compraspublicas.gov.ec

Art.- 82.- Información relevante. - Se producirá y difundirá la información relevante de la gestión local contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soportes magnéticos o digitales o en cualquier otro formato en el que esta información que haya sido creada u obtenida por la municipalidad.

Art.- 83.- Información obligatoria. - Se difundirá de manera obligatoria la siguiente información:

- 1) Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones del Concejo aprobados;
- 2) Actas, resúmenes o resoluciones del Concejo y de los actos administrativos del Alcalde, directores y funcionarios que beneficien o afecten al interés general de la sociedad local;
- 3) Los valores correspondientes a los ingresos mensuales por transferencia de asignaciones o recaudaciones tributarias, no tributarias y otras;
- 4) El destino, forma y resultados del manejo de recursos económicos y materiales;
- 5) Los planes, programas y proyectos municipales que se encuentren en ejecución y los que se prevean para el futuro;
- 6) La Información completa y detallada sobre los procesos precontractuales, contractuales y de adjudicación en las contrataciones de obras, bienes y o servicios celebrados con personas naturales o jurídicas y su grado de cumplimiento;
- 7) Los registros de contratistas calificados y los requisitos para su inscripción;
- 8) La información presupuestaria, financiera y contable;
- 9) El texto íntegro de los contratos colectivos, cartas de intención y convenios;
- 10) El detalle de los contratos de crédito con determinación de la fuente de ingresos con que se pagarán;

- 11) La nómina de servidoras y servidores públicos, sean estos funcionarios, empleados, trabajadores permanentes u ocasionales, el nivel de formación y sus ingresos totales mensualizados;
- 12) Las evaluaciones de gestión, producidas por asambleas, comités o instituciones;
- 13) Las demás, establecidas en la ley o resueltas por el concejo.

CAPITULO IV

De los Consejos Consultivos

Art.- 84.- Definición y Objeto De los Consejos Consultivos. - De conformidad al artículo 80, de la LOPC, son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanos y/o ciudadanas o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta, las autoridades o las instancias mixtas paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva.

Es potestad de la autoridad ejecutiva del GAD Municipal convocar al consejo consultivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles, de aprobada la presente ordenanza, el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma, dispondrá que se adecue el espacio físico apropiado para facilitar que las ciudadanas y ciudadanos concurrir a las sesiones de la Asamblea Local y del Consejo Local de Planificación, así como, para implementar el pleno ejercicio de los demás mecanismos de participación establecidos en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- A través de los medios de difusión de mayor circulación en el Cantón Quinsaloma y de las emisoras con sintonía local, dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito Local, para que inscriban a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza.

TERCERA. - Sin perjuicio la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, para su plena vigencia, se deberán haber integrado y encontrarse en funcionamiento los mecanismos e instancias del Sistema de Participación Ciudadana establecidos en el presente instrumento. Por tanto, los representantes de la Asamblea Local, Consejo Local de Planificación, y los demás mecanismos de participación deberán encontrarse debidamente acreditados.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quinsaloma, cumplidas las formalidades de Ley, sin perjuicio de la publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón catorce días del mes de enero de dos mil veinte y dos.



Firmado electrónicamente por:
**KERWIN ALEXIS
TAPIA JURADO**

f.) Ing. Kerwin Tapia Jurado
Alcalde del Cantón Quinsaloma



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Quinsaloma, a los 14 días del mes de enero del año 2022, la presente **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quinsaloma, en dos sesiones ordinarias, de fecha 06 y 13 de enero del año 2022 respectivamente. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA.- Quinsaloma a los 14 días de enero del 2022, De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinsaloma la **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y**

CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA, para su sanción respectiva.

Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA. - Quinsaloma, a los 14 días del mes de enero del 2022. De conformidad con la disposición contenida en el inciso quinto del artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUINSALOMA**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
**KERWIN ALEXIS
TAPIA JURADO**

f.) Ing. Kerwin Tapia Jurado.
Alcalde Subrogante del Cantón Quinsaloma

CERTIFICACIÓN: Quinsaloma, a los 14 días del mes de diciembre enero del 2022; la infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Quinsaloma, certifica que el Ing. Kerwin Tapia Jurado, Alcalde Subrogante del Cantón Quinsaloma, proveyó la sanción y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**YAJAIRA
ESTEFANIA ERAZO
TORRES**

f.) Ab. Yajaira Erazo Torres.
Secretaria General GADM Quinsaloma





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.